

Documentos

Proceso contra Rafael Salas por pintar y grabar símbolos masónicos en la fachada de su casa (Mérida 1826)

Villafañe, María* (Transcripción)

Franco, Francisco** (Notas)

Lo que a continuación se presenta es parte de una documentación completa que pertenece al Archivo Histórico de la Gobernación de Mérida, de la sección *Asuntos Diversos*, tomo LXII de 1826, titulado: “Expediente sobre armas y Jeroglíficos Masónicos a don Rafael Salas, pintó sobre la portada de su casa y que la autoridad mando a borrar.” Este documento contiene el proceso legal a que fue sometido Rafael Salas (bisabuelo de Julio César Salas y Mariano Picón Salas) por haber pintado y grabado en la fachada de su casa símbolos másónicos. Lo cual hace presumir el intento de fundar una logia y la inmediatamente oposición del gobierno de la ciudad de Mérida. Lo más interesante de todo ello, es que a pesar de que Salas explica claramente lo que eran los símbolos másónicos –según lo que arguyen los acusadores– se le procesa por usar “insignias y emblemas coloniales que expresaban distinción y pertenencia a la aristocracia”, que ya habían sido abolidas e iban en contra de la Constitución de Cucuta. ¿Se le acusa por masón o por aristócrata? En esta revista se publicó un artículo donde se estudia este caso y la figura de Rafael Salas (N° 2, 1996):

... es un suceso curioso y a la vez notable ... curioso porque es la única vez que un masón (en Venezuela, durante el siglo XIX) es acusado no de satánico, ateo, naturalista, liberal,

* Licenciada en Historia, ULA (1984), Licenciada en Educación ULA (1997). Paleógrafa del Archivo General del Estado.

** Profesor Asistente, Universidad de Los Andes, perteneciente al Departamento de Antropología y Sociología de la Escuela de Historia. Miembro del Grupo de Investigación sobre Historia de las Ideas en América Latina (GRHIAL).

positivista u otros crímenes sino de monárquico; calificativo que parecía estar alejado de las acusaciones que se esgrimían contra la sociedad masónica. Sin embargo, a pocos años de finalizada la guerra de Independencia, el adjetivo aparece en un proceso legal contra un ciudadano acomodado de la pequeña ciudad de Mérida.

(En *Presente y pasado*, N° 2, 1996, pág. 89).

República de Colombia

Gobierno de la
Provincia

Mérida Abril 1826

N: 116

Al señor Alcalde 2° Municipal de esta ciudad.

F. 1 Habiendo aparecido en la portada del ciudadano Rafael [roto] [Salas] gravadas unas armas con geroglíficos que denota[roto] [distincio]nes particulares de individuo o corpora[roto][ciones] a las que se usaron en el gobierno español [roto] los privilegios de la aristocracia nacion[roto][nal] contrario y opuesto a lo determinado en el artículo 18[1] [roto] [de] nuestra constitución, y repugnante al sistema republi[roto][cano] inmediatamente intimará R. i dicho Salas que exiva privilegio que tenga del gobierno y de no hacerlo le[roto] [ordeno a] usted borrar dichas armas dentro de 24 horas caso de venir lo mandara hacer acott[roto] ciudadano Salas, dando cuenta [roto]

Guarde a Vuestra Merced

El Gobierno Interino

Gabriel Valera

F. 2 En la Ciudad de Mérida a veinte y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos veinte y seis. Décimo sexto. El Señor Alcalde Segundo Municipal, habiendo recibido y visto el oficio orden del Señor Gobernador actual de esta Provincia en este momento, que consideran ser las tres de la tarde, acordó fuese aplazado el Ciudadano Rafael Salas, por medio de papeleta de estilo con uno de los alguaciles del Tribunal para su comparencia personal, y verificándola sele intimó la orden del Señor Gobernador, demostrandosele original, y la puntualidad consequente de hacerla efectiva el Señor Alcalde a presencia de mi el Escribano, sin ir, ni

permitir se innove por pretexto ni motivo alguno su literal sentido, concebido en el equilibrio de fuerza constitucional, que previniendo la ley, la República lo ama y exige su cumplimiento, inviolable: en cuya inteligencia el Alcalde acordó fuese admitida su exposición, reservando tomar las providencias conducentes al fin aspirante, la qual se contiene: “que en la Portada de la Casa de su propiedad y habitación, muy lexos de aparecer armas con geroglíficos que denotan distinciones particulares, ni menos aquellas semejantes alas que servían en el Gobierno español solo aparecen, un Sol, la Luna, estrellas, un Compás y una esquadra: los tres primeros son aquellos [roto] que el Ser Supremo comunica

F 2v [con] Luz Benefica/ [a] los habitantes de la tierra. No cree que estos emblemas ni se opongan a nuestra constitución, ni al orden social el compás y la esquadra sabido está que es uno de los principales instrumentos de que se valen los maestros carpinteros, albañiles, los Geometras y los Matemáticos para cultivar y hacer los progresos en las artes liberales. Las Dos columnas figuradas, que allí aparecen, son los que ha conceptuado mas a propósito para sostener y adornar tan preciosos emblemas. Tampoco cree estar opuestas a nuestra institución liberal, ni que con el pacífico oficio, que allí hacen ataquen la tranquilidad pública. Que el ciudadano que habita la casa sobre que se hace el reparo, ha visto determinadamente el art. ciento ochenta y uno que se cita de nuestra Constitución, y no encuentra en él ni una sola cábala que se oponga a que el Propietario de una Casa pueda estampar en ella soles, lunas, estrellas, Compás, y esquadra; y su sentido literal es en su concepto, privando el uso de armas, medallas y escudos de aquellos semejantes que servían en el Gobierno Español. Que sin embargo está pronto a ovedecer ciegamente cuales quiera orden de los Magistrados de la República, esto es siempre que ésta venga con arreglo a nuestras leyes, al paso que está dispuesto no permitir famas, que ni su casa, ni su persona, sea por una violencia ultrajada, añadiendo con súplicas también al tribunal se sirvan mandar se le facilite copia autorizada de la orden del Señor Gobernador

F 3v que se la ha/ intimado y siguiente auto de su cumplimiento para el uso y gobierno en lo venidero de sus “Libres Derechos”. Supuesto todo: igualmente el Señor Alcalde acordó se suspendiesen las ulteriores dispociones que llenen sus deberes en el cumplimiento entodas sus partes de la orden del Señor Gobernador, aquíén se dirigirá inmediatamente por pliego serrado para que delivere loque estime conforme a Derecho y Justicia, lo que pondrá en

execución este tribunal con las satisfacciones que le inspiren sus obligaciones. Y firma con el notificado ciudadano Rafael Salas por antemi de que doy fee

Trinidad de Lobo

[Firmado - Rubricado]

Rafael Salas

[Firmado - Rubricado]

Gregorio Antunez, Escribano Público

[Firmado - Rubricado]

Inmediatamente se ha serrado y dirigido al Señor Gobernador este expediente como se ha dispuesto doy fe.

Antunes

[Firmado]

Gobierno de la Provincia. Mérida

Mayo 1° de 1826 - 16°. Señor Alcalde 2° Municipal:

F 3v Vista la memoria repuesta del Ciudadano Rafael Salas/ en la que contradiciéndose, niega que en la portada de su casa aparecen armas con geroglíficos [sic] y luego expresa, que se hallan privilegios emblemas que significa lo mismo y queriendo disculpar su hecho atrevido e inconstitucional con replicar los oficios o destinos de las diversas cosas que componen el todo del blasón que ha gravado en su puerta con escándalo y murmuración del pueblo; sin advertir que si esta respuesta, o explicación fuese satisfactoria, no había aristócrata que no pudiese dar la misma y burlar así la Constitución. Un León, una Ave, Una Flor, un perro, una zorra, un Castillo etc, ninguna de estas cosas han sido hechas para significar distinciones, pero el conjunto de ellas, o de algunas, el lugar donde se colocan, y el objeto a que se dirigen, forman las tales armas prohibidas en derecho sistema que no puede usar ningún particular en Colombia. La República ha sancionado sus armas con que significa el uso y posesión de su soberanía y por cierto que ninguna de las cosas que se ven en ellas fueron criadas para este objeto: por todo lo cual el señor Allcalde municipal procederá sin demora a cumplir lo ordenado en la orden de veintiocho de Abril último sin admitir efugios ni

F. 4 pretestos que / son ilusorios en un asunto tan claro y de todo dará cuenta inmediatamente a este gobierno para darla al Supremo Poder Ejecutivo como custodio de la Constitución, franqueando a Salas Copia de Expediente si lo pidiese.

Valera

[Firmado]

Ante mi

[Firmado]

Alcalde Municipal 2º de Mérida. Mayo 5 de 1826.

El Señor Gobernador de esta Provincia ha reiterado su orden para la que se reconoce en el expediente relativo a la Materia que en el se venía por los resortes que su Zelo de fidelidad y vigilancia a la Observancia del Régimen Constitucional le enseñan y Reglan; Resta pues puntualizarlos en su partes comprensivas [sic] a la mayor brevedad, haciéndose presenciar al ciudadano Rafael Zalas [sic] en este tribunal al efecto importante de satisfacer a sus deberes, quedando a salvo sus derechos, y contextese [sic] al

[...]

F 7 Señor Alcalde 2 do. Municipal.

Presentado a las 5 de la tarde que ha llegado:

El ciudadano Rafael Salas de este vecindario como más haya lugar en derecho representó: que hoy sinco del corriente me ha intimado en su tribunal otra orden del Señor Gobernador Ynterino adjunto por oficio, en que esta por su cumplimiento y habiso de la resulta, por ante el Escribano Público esta ciudad; y en su inteligencia apelé en trestas que me son debidas como ciudadano y demás privilegios que gozo para sostener y pedir el Cumplimiento de las Leyes sobre los fundamentos que ellas mismas me sujieren

Leáse el artículo 167 de nuestra Constitución impuesto de el se vera, que el Señor Gobernador inconsulto con este artículo ataca abiertamente así el Espíritu de el como la seguridad individual y personal de un Ciudadano.

No es menos digno de mi esta el artículo 169 de la misma constitución, y el es bastante metafísico para que no le entienda y no es una violencia sino ultraje, el que mi casa para escalarla deteriorando mi propiedad sin otro motivo que el de un antojo sin haberme oído ni combencidoseme de haber cometido un delito o acción posterior a una ley; En esto no hace otra cosa la autoridad que atacar frente y con mano armada la Constitución que sin que me quede duda tiene jurada, pero como al paso de estar satisfecho el que representa del tortuoso expediente que ha tomado al Señor Gobernador contra mi, lo Estos también de que a su autoridad le esta unida la fuerza, no me queda otro recurso (por ahora) que esas darne con la ley, y como antes e dicho usando de los privilegios que tengo como ciudadano pido al Tribunal se mantengan

las leyes como ellas son y se apliquen en los Casos para que son echas; del mismo modo se reboque la decisión infundada que por segunda vez se me intimó del Señor Gobernador y en caso contrario.

Suplico a usted se sirva haberme por presentado y en su virtud acordarme la apelación que interpongo de la referida decisión del Sr. Gobernador para ante su Excelencia la

F 7v Corte Suprema de Justicia del distrito protestando como / protesto Solamente los costos, costas, daños atrasos, perjuicios y menos cabos que sufra y se me irrogen en todo el tiempo que inbierta en dar lo diferentes ponen que me sean combenientes sobre este asunto todo contra el Señor Gobernador Ynterino de esta ciudad y lo mas que haya lugar. Par lo cual juro en lo necesario, etc.

Pido se me compilen testimonios autorizado de cuanto se hay obrado en el asunto bien sea en el primer como en el segundo por ser de justicia, etc.

Rafael Salas
[Rubricada]

Alcalde Municipal 2° de Mérida Mayo 5 de 1826.

Se proveydo hoy en el expediente del artículo se vería, a donde se aumentará.

Lobo

[Firmado]

Decretado y firmado fue por el señor Alcalde Segundo Municipal doy fee
Gregorio Antunes

Escribano Público

[Firmado - Rubricado]

El mismo día se notificó el decreto precedente, y el

F 8 que / se remite es su fecha en el expediente adonde se ha aumentado según se manda, doy fee

Antunes

[Firmado]

Se dirije al Señor Gobernador de la Provincia como se ha ha acordado en este día con las seguridades correspondientes; doy fee

Antunes

[Firmado]

Copia de la escritura del Supremo Poder Ejecutivo

El Reverendo Obispo de Mérida ha ocurrido al Poder Ejecutivo en 17 de Febrero y 6 de este mes manifestando que en 4 de Octubre último se convidó en esa ciudad para un baile en la casa del gobierno a nombre de una sociedad masónica, lo que acredita con copia de la Esquela y de una carta que escribió al mismo, el Señor Nuncio por el último oficio dice haberle comunicado el cura de esa ciudad, que con mucho trabajo ha podido impedir el que se pongan geroglífico[s] masónicos, en las honrras que se pretendían hacer al General Manrique. Impuesto su Excelencia al Vice-Presidente de estos

F 8v acontecimientos me manda a decir a Vuestra Señoría / que produciendo estos actos en escándalo en pueblos piadosos, y pudiendo comprometer la tranquilidad pública, y la buena armonía entre los ciudadanos, el Ejecutivo no puede disimularlos, y por consiguiente ni sus agentes Por lo que resuelve el Esceletisimo [sic] señor Vice Presidente, que no permita Vuestra Señoría acto alguno público de esta naturaleza empleando toda la prudencia y circunspección posibles para evitar disturbios y desasones en un Pueblo en que el enemigo debe haber dejado impresiones desfavorables a la causa de Colombia.

Es Copia, Mérida, Mayo 8 de 1826.

José Antonio Ugarte

Secretario

[Firmado - Rubricado]

F 9/ Visto este Expediente devuelto a este Gobierno por el Señor Alcalde munisipal en que aparece la resistencia del ciudadano Rafael Salas para borrar la armas que con geroglíficos masónicos a estampado en la portada de su casa, acogiéndose al remedio de la apelación para dejar burlada la autoridad del gobierno con alegatos frívolos y aún falsos, pues expone que no hay ley anterior para el procedimiento cuando se ha formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 de la constitución que se cita en la primera orden, y amayor abundamiento y para el mismo caso se halla el mandato del Supremo Gobierno en su orden de Marzo de 1824 enunciada al Señor Intendente de este Departamento, la cual se copiará y agregara. En cuanto a la necesidad de oír lo que alega siendo un hecho público, inconstitucional, perturbardor del orden perteneciente a la policía y que no puede ocultarse ninguna tergiversación, es inútil tal audiencia en asuntos de esta clace, pues

de otro modo nada se podría arreglar en la policía, y serían vanas todas las disposiciones de las leyes del caso, pero aún cuando fuere necesaria se ha verificado completamente por que en la primera notificación confiera el hecho paladinamente, es ridícula la alegación que hace en su

F 9v escrito de que se le allana su / casa quando solo se trata de obligarlo a entrar en el orden constitucional que ha perturbado con una acción esterna semejante a la que sería la deponer una mula muerta en la puerta de su habitación, ú otro ofendiculo que causare incomodidad y molestia a los Ciudadanos. Por todo lo cual la aplicación interpuesta como ilegal y maliciosa no es de admitirse a lo menos en el efecto su permiso; pero siendo esto ya del resorte de las atribuciones del Señor Alcalde a quién se han dado las ordenes correspondientes por este Gobierno que deverá proceder en lo ulterior bajo la responsabilidad que le imponen las leyes como que ejerce la jurisdicción ordinaria, debuelvase este Expediente al dicho Señor Alcalde para que proceda como le parezca justo, dando cuenta al Gobierno del último resultado. Sáquese Copia de todo lo obrado hasta el presente para darla al poder Ejecutivo y demás providencias que conbengan [sic].

Mérida, Mayo 9 de 1826.

Gabriel Valera
[Firmado]
Antemi
José Antonio Ugarte
[Firmado]

*Dios como arquitecto del Universo,
con el compás, símbolo masónico.
Grabado medieval.*

